



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00479 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	Luis Felipe Zapata Taborda
Decisión	Fija fecha de audiencia y decreta pruebas

Se incorpora al expediente, el escrito presentado en forma extemporánea, por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual pretendió descorrer el traslado de las excepciones de mérito.

Acorde a lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., surtido el traslado de las excepciones, el juez podrá citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ibídem*, y si se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretaran las mismas en el auto que fija fecha y hora para la misma, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento. En tal evento, se pronunciará la sentencia en esa única audiencia de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 373 citado.

En consecuencia, el Despacho procede al decreto de pruebas en el presente proceso, las cuales se practicarán en audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la cual se oirán los alegatos de conclusión, y de ser procedente, se proferirá sentencia.

Pruebas parte demandante

Documental:

Téngase en su valor legal y como medios de convicción, la documentación presentada por la parte demandante con la demanda, las cuales serán valoradas al momento de dictar sentencia.

Pruebas parte demandada

Documental:

Téngase en su valor legal y como medios de convicción, la documentación presentada con la contestación a la demanda, las cuales serán valoradas al momento de dictar sentencia

Interrogatorio de parte: Al representante legal de la sociedad demandante.

Audiencia

Se fija para el día **10 de agosto de 2022 a las 10:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial en la cual se surtirá el interrogatorio de ambas partes y la audiencia de instrucción y juzgamiento (arts. 372 y 373 del C.G.P.), en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se presentarán los alegatos de conclusión y seguidamente se proferirá el correspondiente fallo.

Se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los sujetos procesales que absolverán los interrogatorios de parte, así como, de los apoderados judiciales, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

De igual forma, se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae370f3830cefd813560860aca30f402b95f6b45e97dd26756fac716eb4d301**

Documento generado en 11/05/2022 11:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>